



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver la objeción frente a liquidación del crédito actualizada presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintiséis (26) de enero dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C15675639
DEMANDADO	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882.
RADICADO	230013103003 2018-000288-00.
ASUNTO	AUTO-
AUTO N°	(RESUELVE OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN)

I.ASUNTO

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTE.

En fecha 11 de abril de 2019, el despacho libro orden de apremio, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **LUIS ZABALA SUAREZ** Contra **ALBERTO GAMARRA VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) contenidas en pagare N° 1 por concepto de la obligación contenida en el pagare objeto de título de recaudo, más los intereses de plazo desde el día 25/10/2014 al 25/10/2015 y los de mora desde el día 26 de octubre de 2015 y hasta que se efectuó el pago total

2 C

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 07 de octubre de 2019 se ordena seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito, ordeno el remate de los bienes embargados y la liquidación de costas.

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el mandatario judicial de la parte actora de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

El apoderado demandante en fecha 17 de octubre de 2019 presenta la liquidación del crédito, en los siguientes términos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

• Capital de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS	
.....	<u>\$210.000.000</u>
• Intereses de Plazo la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley (hecho Notorio), desde el día el día 25-10-2014, y hasta el vencimiento el 25 de Octubre de 2015.	
.....	<u>\$ 60.680.374,995</u>
• Intereses de mora la suma de \$257.694.062,50, desde el 26 de Octubre de 2015, hasta la fecha de presentación de este escrito, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley.....	<u>\$ 257.694.062,50</u>
TOTAL: La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.....	<u>\$528.374.437,495</u>

El despacho mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019, procedió aprobar la anterior liquidación del crédito presentada.

El ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito, en los siguientes términos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora desde la fecha de la última liquidación a diciembre 6 de 2020, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley, se han generado intereses en cuantía igual a CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS

CON 495/00
.....\$ (120.658.650, 495)

Para un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA
Y TRES MIL OCHENTA Y SITE MIL CON 495/100
.....\$649.033.087, 495

A este valor deberá imputársele todos y cada uno de los pagos efectuados mediante títulos judiciales recibidos por el suscrito y que reposan en la plataforma que se encarga de dichos efectos

Acti
Ve a



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. DE LA OBJECCION PRESENTADA.

La vocera judicial del demandado, presenta objeción a la actualización del crédito, así:

Para demostrar la existencia de los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada, tenemos:

1. Del análisis razonable y cuantitativo de los montos reales y exactos, de los intereses moratorios generados y causados durante el lapso de tiempo comprendido, entre el 25 de octubre del 2015 y el 31 de enero de 2022, encontramos que la suma manifestada por el demandante de manera total en cuantía de **\$528.374.437,495**, adolece de error grave, al no corresponder con la suma expresa en letras, la cual dice **QUINIENTOS DIESISIETE MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**, lo que genera error en la reliquidación, al no precisarse si las dos cifras corresponden a los intereses generados y cual se debe tener en cuenta. (si la numérica o la expresada en letras).
2. La reliquidación de los intereses de mora desde el día 26 de octubre del 2015, hasta la fecha de presentación de la última reliquidación, a la tasa máxima autorizada por la ley, dice que asciende a la suma de \$257.694.062,50; aquí se adolece de error la reliquidación, al no establecer el periodo del tiempo o la fecha de presentación de la última liquidación (Terminación del periodo liquidado). Se aúna mas el error, cuando al final del escrito de la reliquidación, manifiesta que las tres partidas anotadas suman el valor de **\$528.374.437,49**, que difiere totalmente a la suma anotada en letras que dice textualmente **QUINIENTOS DIESISIETE MILLONES SEISCIENTOSCUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**.
3. Contiene el memorial de reliquidación, que a la fecha de la última liquidación a diciembre 6 de 2020, a la tasa mensual máxima autorizada por ley, se han generado intereses en cuantía de **\$120.658.650,495**, donde se vuelve a incurrir en error, al no establecer en la liquidación de este periodo, el tiempo o la fecha de presentación de la última liquidación (terminación del periodo liquidado), que arrojan una suma total de **\$649.033.087,495**, que inducen en error, al no saberse a cuál de las dos cifras anotadas son reales, si la numérica o la expresa en letras.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4. El memorial reliquidatorio, trae una adulteración de los intereses moratorios, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y que expide mediante Resolución Motivada en periodos trimestrales; haciendo el perito contable su peritaje de reliquidación y obrante en el memorial adjunto, tenemos que los intereses moratorios causados desde la fecha octubre 26 de 2015 hasta la fecha enero 31 de 2022, sobre un capital adeudado de \$210.000.000, ascienden a la suma de **\$386.192.000**, equivalentes a 2.288 día de mora y/o equivalentes a 76,26666666 meses en mora, y/o equivalentes a 6,268493151 años en mora, presentando una diferencia de gran

valor de la reliquidación efectuada por el demandante en la suma de \$649.033.087,495, lo cual puede hacer incurrir en error a la señora Juez, dado que la tasa de intereses liquidada diaria, dá un periodo diferente a la tasa de interés presentada en la reliquidación que utiliza interés moratorio mensual, que es incorrecta, ya que la tasa de intereses moratoria diaria, puede traer periodos que no son iguales, en días, unos pueden traer 28, otros 30 y otros 31 día, que obligatoriamente incide en la cifra de tasación de los intereses, que fue el error en que incurrió el demandante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

5. Finalmente, la reliquidación presentada para su aprobación, no descuenta de la suma total, el abono en cheque de gerencia por la suma de **\$100.000.000**, que obran en el expediente y que el demandante no desconoce que los recibió, como tampoco lo recibido por los DEPOSITOS JUDICIALES PAGADOS, que ascienden a la suma de **\$30.000.000**, que, deducido de la liquidación real, tenemos:

CAPITAL.....	\$210.000.000
INTERESES MORATORIOS.....	\$386.192.000
TOTAL	\$386.402.000
MENOS ABONO Y DEPOSITOS-----	\$130.000.000
TOTAL, DEUDA	\$256.402.000

IV. CONSIDERACIONES.

Sabido es que la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el “**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”

CASO CONCRETO.

Para dar solución al caso concreto, el despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

Como quiera que en el presente asunto se encuentra una liquidación del crédito aprobada, esta unidad judicial tendrá en cuenta lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, “4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir, nuestro punto de partida será el siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

• Capital de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS
.....\$210.000.000

• Intereses de Plazo la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES
SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
PESOS, a la tasa mensual máxima autorizada por la ley
(hecho Notorio), desde el día el día 25-10-2014, y
hasta el vencimiento el 25 de Octubre de 2015.
.....\$ 60.680.374,995

• intereses de mora la suma de \$257.694.062,50, desde el 26
de Octubre de 2015, hasta la fecha de presentación de
este escrito, a la tasa mensual máxima autorizada por la
ley.....\$ 257.694.062,50

TOTAL: La suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES
SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA
PESOS.....\$528.374.437,495

Imputamos al valor de los intereses de mora el pago de los títulos judiciales ordenados en auto de fecha 09 de diciembre de 2019, así:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	15675639	Nombre	ALBERTO ENRIQUE ZABALA SUAREZ	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000718032	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.127.443,00
427030000723085	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2019	NO APLICA	\$ 1.127.414,00
427030000726221	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 1.127.412,00
427030000730908	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 1.127.414,00
427030000735202	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 1.127.411,00
427030000739526	10891882	ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 1.127.406,00
Total Valor						\$ 6.754.502,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tenemos: valor de intereses de mora a 25 de noviembre de 2019

\$257.694.062,50
- 6.764.502,00
\$250.929.560,50.

Quedando intereses de mora por la suma de **\$250.929.560,50**.

A fecha 24 de marzo de 2021 se ordenaron el pago de los siguientes títulos:

proceso los siguientes títulos judiciales **NÚMEROS:**

427030000744479
427030000747696
427030000747697
427030000751639
427030000754338
427030000757037
427030000759430
427030000762517
427030000770254
427030000773081
427030000777164
427030000777165
427030000780084

Para un valor total de **\$13.295.632**, los cuales abonados a los intereses de mora de la última liquidación:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

\$250.929.560,50.
- 13.295.632
\$237.633.928,50

Quedando intereses de mora por la suma de **\$237.633.928,50**

Ahora bien, mediante proveído de fecha 29 de noviembre de 2021, se ordenó el pago de los siguientes títulos:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
427030000818278	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 1.213.036,00
427030000819719	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 282.545,00
427030000820379	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 1.213.000,00
427030000796889	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.177.512,00
427030000800318	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 1.177.510,00
427030000803715	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 1.177.514,00
427030000807752	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 1.177.518,00
427030000810691	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 1.132.206,00
427030000813957	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 1.177.522,00

Para un valor total de \$9.728.363, los cuales abonados a los intereses de mora de la última liquidación:

\$237.633.928,50
- 9.728.363
\$227.905.565, 50

Quedando intereses de mora por la suma de **\$227.905.565,50.**

Teniendo en cuenta que los títulos judiciales pagados han sido imputados a los intereses moratorios, se procederá a actualizar la liquidación del crédito, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LIQUIDACION DE CREDITO													
DEMANDANT					DEMANDADO					RADICACION:		-	
CAPITAL \$:	\$ 210.000.000	INT. C.	DESDE:		HASTA:		INT. M.	DESDE:		HASTA			
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono			Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
		\$ 210.000.000					\$ 210.000.000						
		\$ 210.000.000					\$ 210.000.000						
		\$ 210.000.000					\$ 210.000.000						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)		\$ 0,00		NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 210.000.000,00		# dias/meses liq		0	0	
AÑO 2021													
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$		
		17,32%	1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	0	0		
		17,54%	1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	28	0	0		
		17,41%	1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	31	0	0		
		17,31%	1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	0	0		
		17,22%	1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	0	0		
		17,21%	1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	0	0		
		17,18%	1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	0	0		
		17,24%	1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1/08/2021	31/08/2021	31	0	0		
		17,19%	1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1/09/2021	30/09/2021	30	0	0		
		17,08%	1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1/10/2021	31/10/2021	31	0	0		
	\$ 210.000.000	17,27%	1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	29/11/2021	30/11/2021	2	0	298.085		
	\$ 210.000.000	17,46%	1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1/12/2021	31/12/2021	31	0	4.671.148		
AÑO 2022													
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$		
	\$ 210.000.000	17,66%	1/01/2022	11/01/2022	11	26,49%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	4.724.655		
			1/02/2022	28/02/2022	28	0,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	0		
SUBTOTAL INTERESES (IC/IM)										0	9.693.888		
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS (Según Resolución Superfinanciera)											\$ 9.693.888		
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 219.693.888		
Intereses Causados / otros													\$ 0

CAPITAL: \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374

Intereses moratorios desde- 26-oct-2015 a 17-octu-2019: \$257.694.374

Actualización liquidación del crédito:

CAPITAL : \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: **\$\$227.905.565,50 mas(+)** los intereses sobre el capital que se generaron desde el 29 –nov-2021 a 11 – enero-2022: \$9.693.688

Total:

\$120.000.000
\$60.680.374
\$237.599.253
\$418.279.627

Ahora bien, comoquiera que en este proceso ya se viene entregando títulos judiciales por existir liquidación del crédito en firme, se verificó la plataforma del banco agrario, la cual arrojó los siguientes títulos sin pagar así:

LE	427030000825079	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 1.393.420,00
LE	427030000828172	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 97.172,00
LE	427030000828173	15675639	LUIS MIGUEL	ZABALA SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 1.114.711,00

Por lo que el despacho ordenará por secretaría la elaboración y orden de pago de los mismos, a su beneficiario (Quien viene recibiendo), sin necesidad de formato DJ04. Así mismo se procederá a descontar el valor de estos títulos de la actualización de la liquidación del crédito realizada por el despacho, imputando el valor de los mismos a los intereses de mora, quedan la actualización así:

CAPITAL : \$120.000.000

Intereses corrientes desde 25-oct-2014 a 25- oct-2015: \$60.680.374

Intereses moratorios con imputación de pagos de títulos judiciales: **\$\$227.905.565,50 mas(+)** los intereses sobre el capital que se generaron desde el 29 –nov-2021 a 11 – enero-2022: \$9.693.688, menos (-) el valor de los 3 títulos judiciales pendiente por pagar.

Total:

\$120.000.000
\$60.680.374
\$234.995.950
\$415.676.324



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

En cuanto a las peticiones elevadas por el demandante, en los siguientes términos:

Peticiones:

1. Solicito se solicite el auxilio:
 - **A la autoridad judicial competente en Cartagena de Indias, a efectos de que comisione y practique el secuestro de la** Cuota parte sobre el LOTE # 18 1A. ETAPA MANZANA "C" URBANIZACION SANTA MONICA-BARRIO TERNERA de Cartagena de Indias, identificado con la matricula inmobiliaria número 060 71094 de la oficina de Instrumentos públicos de la misma ciudad, por no haberse remitido el despacho inicialmente confeccionado y ya ordenado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- **A la autoridad judicial competente en Coveñas (sucre), a efectos de que practique el secuestro:** un predio urbano, lote de terreno y las construcciones en él levantadas, denominado Parcela 228 A, ubicado en la cabecera del Municipio de Coveñas (antes Tolú), Departamento de Sucre, constante de una hectárea cinco mil seiscientos once metros cuadrados de superficie (1 Hs. 5.611 M2), código catastral No. **10200440003000**, determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE, Carretera de Tolú a Coveñas; SUR, con Manglares; ESTE, con Parcela No.229 de Juvenal Manjarrez; OESTE, parcela No.228 de Julián García. Registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 340-42373.
- **A la autoridad competente en Corozal (sucre), a efectos de que practique el secuestro del bien,** cuyo embargo Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (s), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 34225604, por haber sido devuelto sin diligenciar un primer despacho comisorio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Se decrete el embargo el remanente y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar el proceso ejecutivo singular que se adelante en contra del ejecutado ante el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, radicado 2018/00344.
3. Conceder al **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE MEDELLIN (A)**, la facultad expresa de sub comisionar a **efectos de cumplir con el auxilio del secuestro encomendado, por lo que deberá oficiarse concediendo la súplica tal cual lo solicita a Cuaderno 2. Folio 370** o en su defecto comisionar directamente a los despachos que allí se indican o en su defecto comisionar directamente a aquel que menciona el citado despacho como ultimo destinatario de la comisión.
4. Practicar la liquidación de costas, que incluye las agencias en derecho, en razón a lo expuesto.
5. Embargar el crédito a cargo de Inmunopat S A S, y a favor del ejecutado, por concepto del saldo insoluto del precio de Los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 01N 159863 DE LA ORIP DE MEDELLIN – ANTIOQUIA y con matrícula inmobiliaria No 01N 159770 DE LA ORIP DE MEDELLIN-ANTIOQUIA.
6. Se oficie a LA ORIP DE COROZAL – SUCRE, afectos de que se haga la salvedad en la anotación indicando que **no se trata de un ejecutivo hipotecario y sí de uno singular, e indicando además que el nombre del ejecutante no es LUIS ENRIQUE** ZABALA SUAREZ.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Al verificar el correo registrado en SIRNA del citado profesional del derecho no se encuentra coincidencia entre este y el correo desde donde se presentó la solicitud así:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
119399	VIGENTE	-	LUISMIGUELZABALA@LATINMAIL...

1

anterior

siguiente

De: Luis Miguel Zabala Suarez <luismiguelzabalasuarez@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 6:05 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: ASUNTO: SECUESTRO Y OTRAS PETICIONES. REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA. En contra de ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA. Radicado: 2018-288. 23001310300320180028800

Por lo anterior, para este despacho judicial, no existe certeza que dicho memorial esté siendo presentado por el citado profesional del derecho, razones por las que deberá: -

Presentarse nuevamente el memorial desde el correo electrónico registrado en SIRNA. -O actualizar el correo electrónico registrado en SIRNA.

Lo anterior para que el despacho pueda proveer de fondo sobre la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fecha 11-enero-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; liquidación que quedará de la siguiente forma:

\$120.000.000
\$60.680.374
\$234.995.950
\$415.676.324



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TOTAL OBLIGACIÓN A 24-enero-2022: \$415.676.324

SEGUNDO: SE ORDENA POR SECRETARÍA, la elaboración y orden de pago de los títulos judiciales existentes, a su beneficiario (Quien viene recibiendo), sin necesidad de formato DJ04.

TERCERO: NO ACCEDER a las peticiones solicitadas por el demandante, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509868bde762e9baab8945768506b8ff90579c716bfe9c0b4a2137f88b44d29a**

Documento generado en 25/01/2022 09:20:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>